

de 1991 y cursándose los oportunos anuncios al Ayuntamiento de Utrillas, que nombró la preceptiva Comisión.

Resultando que por el Ingeniero Operador se procedió en la fecha y lugar indicados a iniciar las operaciones del deslinde parcial administrativo en primera fase, de acuerdo con los artículos 89 y 90 del Reglamento de Montes, dando lugar al apeo y levantamiento topográfico del tramo del perímetro del monte objeto del deslinde, llegando a colocar hasta un total de sesenta y un piquetes o mojones provisionales, los que fueron descritos en el acta de apeo indicando que la colindancia de la finca o fincas propiedad del Ayuntamiento es siempre con el Monte Público, indicándose también en el plano los puntos geográficos y cotas destacadas.

Resultando que las operaciones se llevaron a efecto en la fecha indicada y en la posterior del día 25 de abril sin que durante las mismas hubiere ninguna reclamación, ni quedara ninguna parte del perímetro a deslindar abierta para la segunda fase.

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de Montes, se procedió a anunciar el término de la operación en los Boletines Oficiales de la Provincia y de Aragón, número 82 y 85 y fechas 5 y 10 de julio de 1991, respectivamente, comunicando a los interesados la exposición de plano y actas, no presentándose ninguna reclamación al respecto.

Resultando que la Jefatura del Servicio Provincial de Teruel, emitió su preceptivo informe el 17 de febrero de 1992, en el que propone la aprobación de deslinde de acuerdo con lo actuado por el Ingeniero Operador.

Vistos el Estatuto de Autonomía de Aragón, el Real Decreto 1410/84, de 2 de febrero, sobre traspaso de funciones en materia de Conservación de la Naturaleza, el Decreto 64/84 de la Diputación General de Aragón atribuyendo competencias al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, el Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando que en la tramitación del expediente, se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al deslinde de Montes Públicos, habiéndose insertado los reglamentarios anuncios en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Teruel y dado curso a las oportunas comunicaciones al Ayuntamiento propietario, para conocimiento de los interesados.

Considerando que, durante la práctica del apeo no se presentó ninguna protesta contra las líneas del perímetro de la finca enclavada propuestas por el Ingeniero Operador y que durante el periodo de vista, en el que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados no se formuló reclamación alguna.

Considerando que transcurrido el periodo de vista del expediente sin formularse ninguna reclamación, las líneas provisionales de colindancia han adquirido carácter definitivo a efectos de declaración del estado posesorio sin dar lugar a pasar a la fase siguiente, o fase segunda, de la operación de deslinde.

Considerando que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describe en las actas de apeo y el perímetro queda claramente definido en el Informe del Ingeniero Operador y representado en el plano que obra en el expediente.

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con los informes del Ingeniero Encargado del monte, con el del Jefe del Servicio Provincial de Teruel y a propuesta de la Dirección General de Conservación del Medio Natural ha dispuesto:

1º Aprobar el deslinde parcial administrativo de la finca o fincas que siendo de propiedad del Ayuntamiento de Utrillas quedan enclavadas en el Monte número 160 del Catálogo de

los de Utilidad Pública de la provincia de Teruel perteneciente al Ayuntamiento de Utrillas y situado en su término municipal, de acuerdo con el acta, Registro Topográfico y plano que figuran en el expediente, con las denominaciones, cabida y límites que a continuación se expresan:

Provincia: Teruel.

Número del Catálogo de U. P.: 160.

Nombre: «El Rebollar».

Término Municipal: Utrillas.

Pertenencia: Ayuntamiento de Utrillas.

— Nombre de la finca objeto del deslinde parcial: «Los Llanos».

— Límites de la finca.—En su totalidad: N, E y O con el Monte de Utilidad Pública «El Rebollar» número 160 de Catálogo. Sur, Carretera de Las Parras de Martín a Utrillas.

— Cabida total de la finca enclavada deslindada: 75,75 Has.

2º Reconocer como poseído por el Ayuntamiento el enclavado objeto del presente deslinde parcial, denominado «Los Llanos».

3º Llevar los datos resultantes del presente deslinde al Catálogo de los de Utilidad Pública de la Provincia de Teruel.

4º Mantener la inscripción registral mientras no se efectúe el deslinde total administrativo.

5º Proceder seguidamente al amojonamiento del perímetro de la finca enclavada al objeto del presente deslinde.

6º A continuación y en el menor tiempo posible efectuar el deslinde total administrativo del monte, integrando en el mismo, el deslinde o deslindes parciales ya efectuados.

La presente Resolución deberá ser notificada a los interesados.

Zaragoza, a 4 de agosto de 1992.

El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes, P. S. R.,
BLANCA BLASCO NOGUES

1143 *RESOLUCION de 12 de agosto de 1992, de la Dirección General de Conservación del Medio Natural, por la que se aprueba el plan de aprovechamientos cinegéticos en la reserva nacional de caza de los Montes Universales ubicada en la Provincia de Teruel durante la temporada de caza de 1992-93.*

De acuerdo con las atribuciones que le confiere el apartado décimo de la Orden de 30 de junio de 1992, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes por la que se establecen las normas y los periodos hábiles para la caza durante la temporada de 1992-93 en el territorio de Aragón (BOA número 80 de 13 de julio de 1992, pp. 1832 a 1837), esta Dirección General, a propuesta del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel, vista el Acta de reunión de la Junta Consultiva de 25 de junio de 1992, ha resuelto aprobar el siguiente Plan de Aprovechamientos Cinegéticos para la temporada de caza de 1992-93 de la Reserva Nacional de Caza de los Montes Universales, ubicada en la provincia de Teruel:

Primero.—Caza del ciervo o venado a rececho para trofeo.

1. Periodo hábil: Desde el 7 de octubre de 1992 hasta el 21 de febrero de 1993, ambos incluidos.

2. Número y distribución de los permisos: Un total de 24 permisos, de los que 5 son para cazadores nacionales y extranjeros residentes, 13 para la propiedad, 4 para cazadores de la Comunidad Autónoma y 2 para cazadores locales.

3. Duración e importe de los permisos: Los permisos a rececho son de dos (2) días de duración para aquellos que cacen desde el 7 al 16 de octubre y de tres (3) días para el resto.

Los permisos para cazadores locales tendrán una reducción del 50 % sobre el valor de la cuota de entrada de los cazadores nacionales y una reducción del 75 % en la cuota complementaria. Los cazadores de la Comunidad Autónoma tendrán la misma consideración a efectos del importe de los permisos que los cazadores nacionales. Los permisos de propietarios abonarán la cuota de entrada estipulada en el anexo número 1 y para el pago de la cuota complementaria tendrán la misma consideración que los cazadores locales. Los importes se detallan en el anexo número 1 de esta Orden.

4. Calendarios de las cacerías: 7 y 8 de octubre: Un permiso para la propiedad, un permiso para cazadores nacionales y un permiso para cazadores de la Comunidad Autónoma; 9 y 10 de octubre: Un permiso para la propiedad, un permiso para cazadores nacionales y un permiso para cazadores locales; 11 y 12 de octubre: Dos permisos para la propiedad y un permiso para cazadores nacionales; 13 y 14 de octubre: Tres permisos para la propiedad; 15 y 16 de octubre: Dos permisos para la propiedad y uno para cazadores de la Comunidad Autónoma; 21, 22 y 23 de diciembre: Un permiso para cazadores locales, un permiso para cazadores de la Comunidad Autónoma y un permiso para cazadores nacionales; 28, 29 y 30 de diciembre de 1992: Un permiso para cazadores de la Comunidad Autónoma, un permiso para cazadores nacionales y un permiso para la propiedad; 7, 8 y 9 de enero de 1993: Tres permisos para la propiedad.

Segundo.—Caza de control selectivo de ciervo a rececho.

1. Periodo hábil: Desde el 18 de octubre de 1992 hasta el 21 de febrero de 1993 ambos incluidos.

2. Número y distribución de los permisos: Se prevé un total de 176 permisos, siendo la distribución de los mismos, según los cazadores, la siguiente:

19 % de los permisos para cazadores nacionales y extranjeros residentes = 33 permisos.

31 % de los permisos para cazadores locales = 55 permisos.

35 % de los permisos para la propiedad = 62 permisos.

15 % de los permisos para cazadores de la Comunidad Autónoma = 26 permisos.

3. Duración e importe de los permisos: Los permisos son de dos días de duración y el precio de los mismos se establece en el anexo número 2 de esta Orden. Los permisos para los cazadores locales y para la propiedad tendrán una reducción del 50 % sobre el valor de la cuota de entrada de los cazadores nacionales, teniendo una reducción del 75 % de la cuota complementaria en el caso de machos y del 100 % en el caso de las hembras.

4. La caza de hembras se autorizará sólo hasta el día 31 de enero de 1993.

Tercero.—Caza del ciervo en batida.

Para completar el cupo de ejemplares a cazar se faculta al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes a autorizar la caza en batida de esta especie. La realización de la batida seguirá la técnica denominada batida silenciosa y no interferirá espacialmente con la caza a rececho.

Cuarto.—Caza del jabalí en batida.

1. Periodo hábil: Del 18 de octubre de 1992 al 21 de febrero de 1993, ambos inclusive, pudiéndose cazar los domingos y festivos de carácter nacional, autonómico y provincial para cuadrillas de cazadores nacionales y cazadores locales.

2. Número y distribución de los permisos: El Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes establecerá la regulación en cuanto al número de cuadrillas por día hábil, así como las limitaciones en cuanto a número de capturas y número de cazadores por cuadrilla así como el de perros.

3. Plazo de admisión de las solicitudes: Las solicitudes se dirigirán al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes, durante el mes anterior al que se pretende cazar.

4. Sistema de adjudicación de los permisos: Se adjudicarán siguiendo el orden de solicitud de entrada en el Registro del Servicio Provincial, y en su caso mediante sorteo.

5. Duración e importe de los permisos: Los permisos son de un día de duración y su importe se fija en el anexo número 3. Las cuadrillas constituidas exclusivamente por cazadores locales quedan exentas del pago de la cuota de entrada y complementaria por pieza cobrada. Las cuadrillas cuyo titular sea un cazador nacional podrán completarse con cazadores locales y éstos tendrán la condición de cazadores locales en cuanto al abono de la cuota de entrada. El abono de la cuota complementaria lo realizará siempre el titular de la cuadrilla.

Quinto.—Caza menor en mano.

1. Periodo hábil: Desde el día 1 de noviembre de 1992 hasta el día 24 de enero de 1993, ambos incluidos, siendo hábiles los domingos y festivos de carácter nacional y autonómico.

2. Se prohíbe la caza del conejo en todo el territorio de la Reserva Nacional de Caza.

3. Número de permisos y cupos de caza: Se autoriza la caza de un máximo de tres (3) piezas por cazador y día de perdiz y liebre, no pudiendo contener este cupo más de una (1) perdiz.

4. Características de los permisos: El ejercicio de la caza menor es gratuita para los cazadores locales pudiendo practicarla los poseedores de la correspondiente tarjeta acreditativa dentro, exclusivamente, de su término municipal. Se concederán un máximo de 20 permisos diarios para cazadores nacionales distribuidos por zonas, debiendo solicitarlos en las oficinas de la Sección del Medio Natural a partir del día 1 de octubre y hasta el día 15 del mismo mes inclusive. Se adjudicarán por sorteo a celebrar el día 21 de octubre en las mencionadas oficinas. El importe de los permisos se fija en el anexo número 4.

5. Únicamente podrá realizarse la caza en mano con auxilio de perros de muestra. En el permiso se establecerán las normas en cuanto a número de perros y área de caza por cazador y día.

Sexto.—Cazadores locales.

1. Se consideran cazadores locales a los vecinos de los municipios cuyos términos municipales están incluidos total o parcialmente en la Reserva, a los propietarios de fincas rústicas enclavadas y a los hijos no emancipados de las dos clases anteriores.

2. Si se trata de propietarios de fincas de reciente adquisición, para considerarse cazadores locales, deberá transcurrir un plazo no inferior a diez años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad.

Séptimo.—Armas y municiones autorizadas.

1. Para la caza de rececho podrán utilizarse rifles de tipo exprés o de cerrojo sistema máuser con calibre superior a 6 milímetros que disparen balas de plomo.

2. No se autoriza la utilización de armas automáticas, ni el uso y posesión durante el ejercicio de la caza de postas en cualquiera de las modalidades.

Octavo.—Otras normas.

1. Todos los permisos son personales e intransferibles, y autorizan a la realización de las actividades de caza para las que específicamente han sido extendidos.

2. Durante el desarrollo de las cacerías, las decisiones de los Guardas y Guías son inapelables. Las reclamaciones deberán dirigirse por escrito al Jefe del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel.

3. Todos los cazadores quedan obligados a permitir la toma de datos morfométricos y muestras biológicas de las piezas por ellos cazadas, debiendo presentarlas íntegras en la localidad y hora que les indique el Director de la Reserva.

4. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 33.4 del vigente Reglamento de Caza y siempre bajo la autorización del Director Técnico de la Reserva podrá ejercitarse la caza a rececho en días de nieve o con el suelo cubierto por la misma si se considera que las piezas de caza no pierden sus posibilidades normales de defensa.

Noveno.—Medidas circunstanciales.

Como medida de protección de las especies de fauna, y si las circunstancias así lo aconsejan, y en especial para asegurar la supervivencia de las poblaciones de perdiz roja, el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes, a propuesta del Director de la Reserva, podrá limitar o suspender el ejercicio de la caza en la Reserva. En tal caso se comunicará esta medida a los cazadores afectados con la máxima antelación posible y se devolverá el importe de las cuotas de entrada abonadas.

Décimo.—Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 12 de agosto de 1992.

El Director General de Conservación
del Medio Natural,
LEONARDO PLANA CLAVER

ANEXO NUMERO 1

Tarifa de los permisos de caza aplicables a cazadores nacionales, de la Comunidad Autónoma y extranjeros residentes para la caza a rececho del ciervo, para trofeo.

	Pesetas
Cuota de entrada	30.000
Cuota complementaria:	
Hasta 140 puntos o trofeo no medible	40.000
De 141 puntos a 160, el punto a	2.000
De 161 puntos a 180, el punto a	3.000
De 181 puntos a 185, el punto a	6.000
De 186 puntos a 190, el punto a	10.000
De 191 puntos a 195, el punto a	16.000
De 196 puntos a 200, el punto a	20.000
De 201 puntos a 205, el punto a	30.000
De 206 puntos a 210, el punto a	40.000
De 211 en adelante, el punto a	50.000
Por res herida no cobrada	20.000

Tarifa de los permisos de caza aplicables a cazadores propietarios y locales para la caza a rececho del ciervo, para trofeo

Propietarios:

Cuota de entrada: 25.000.

Cuota complementaria: 25 % de la obtenida con la valoración aplicada a cazadores nacionales.

Locales:

Cuota de entrada: 15.000.

Cuota complementaria: 25 % de la obtenida con la valoración aplicada a cazadores nacionales.

ANEXO NUMERO 2

Tarifa de los permisos de caza aplicables a cazadores nacionales, de la Comunidad Autónoma y extranjeros residentes para el ciervo en caza selectiva a rececho.

Cuota de entrada: 5.000 pesetas.

Cuota complementaria por pieza cobrada:

Hembras y gabatos: 15.000 pesetas.

Machos: Según valoración anexo 1.

Tarifa de los permisos de caza aplicables a cazadores

propietarios y locales para la caza selectiva de ciervo a rececho.

Propietarios:

Cuota de entrada: 2.500 pesetas.

Cuota complementaria: Cero (0) en caso de hembras y gabatos.

25 % de la obtenida con la valoración aplicada a cazadores nacionales, en caso de machos.

Locales:

Idem. cazadores propietarios.

ANEXO NUMERO 3

Tarifa de los permisos de caza aplicables a cazadores nacionales, de la Comunidad Autónoma y extranjeros residentes para caza de jabalí en batida.

Cuota por cazador y día 1.000 pesetas

Cuota complementaria por pieza cobrada .. 5.000 pesetas

ANEXO NUMERO 4

Tarifa de los permisos de caza aplicables a cazadores nacionales, de la Comunidad Autónoma y extranjeros residentes para caza menor en mano.

Permiso por cazador y día, según cupo máximo:

Cuota de entrada 400 pesetas

Cuota complementaria 400 pesetas

V. Anuncios

a) Subastas y concursos de obras y servicios públicos

AYUNTAMIENTO DE TERUEL

ANUNCIO del Ayuntamiento de Teruel, relativo a la convocatoria de subasta para la adjudicación de distintas parcelas del polígono Industrial La Paz.

El Excmo. Ayuntamiento de Teruel, en sesión celebrada el día 28 de julio de 1992, aprobó el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir la subasta para la enajenación de las parcelas sitas en el Polígono Industrial La Paz, de Teruel, 3ª fase. Durante el plazo de ocho días, que se contarán a partir de la publicación de este anuncio en el BOE, podrán presentarse, si se estima procedente, reclamaciones al mismo.

Se anuncia licitación, que se aplazará si fuere necesario, con arreglo a las siguientes condiciones:

Objeto.—La enajenación, mediante subasta, de las parcelas de propiedad municipal sitas en el P. I. La Paz, 3ª fase, descritas en el anexo al Pliego de Condiciones.

Tipo de licitación.—El que figura en el anexo al pliego de condiciones, que se incrementará en el 13 % correspondiente al IVA y que podrá ser mejorado al alza.

Gastos.—Los adjudicatarios vienen obligados a pagar los gastos que conlleve la publicidad de la licitación, así como de cuantos otros se ocasionen en relación con este expediente administrativo.

Fianzas.—Los licitadores deberán constituir una fianza provisional equivalente al 2 por 100 del tipo de licitación de la parcela por la que se opte, concretado en el anexo, y una definitiva del 4 % del precio de la adjudicación.

Presentación de proposiciones.—Las proposiciones se presentarán en el Registro General de la Corporación durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la